

ORDEN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE DISPONE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLEZCA EL MODELO DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y PROYECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 27 de la Constitución Española y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su artículo 140, establece como finalidades de la evaluación del sistema educativo contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación, orientar las políticas educativas, aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo, ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Administraciones educativas y proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea.

Estas finalidades generales las hace propias la Comunidad Autónoma de Aragón añadiendo una decidida orientación hacia el desarrollo y la modernización de su sistema educativo. Para llevarlas a cabo, el artículo 142, la Ley Orgánica 2/2006 establece que, sin perjuicio de las competencias atribuidas en materia de evaluación del sistema educativo al Instituto Nacional de Evaluación Educativa en el ámbito estatal, las Administraciones educativas realizarán la evaluación del sistema en el ámbito de sus competencias a través de los organismos que éstas determinen.

Por otra parte, el artículo 145 de la Ley Orgánica 2/2006 permite a las Administraciones educativas el diseño y realización de planes de evaluación y mejora de sus centros educativos, teniendo en cuenta los elementos contextuales de los mismos. Estos planes de evaluación y mejora no deben recaer exclusivamente en una intervención externa, sino han de promover la cultura de la autoevaluación en los propios centros apoyándola y facilitándola desde la Administración Educativa, todo ello dentro de un modelo que de coherencia a ambas perspectivas.

El Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma atribuyendo las competencias en materia de educación no universitaria al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

La estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte queda fijada por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre (BOA de 23 de diciembre), del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 138/2017, de 5 de septiembre (BOA de 14 de septiembre), que en su artículo 1.2.a) establece tanto la estructura como las competencias atribuidas al mismo, entre las que se encuentra la evaluación del sistema educativo. Dada la naturaleza y los ámbitos de esa evaluación, que afecta a tanto a su conjunto como a las partes que lo componen, exige que el desarrollo de esa función se ubique en una Unidad de Análisis y Evaluación que, de acuerdo con el artículo 4.4 del citado Decreto, depende de la

Secretaría General Técnica que es la estructura administrativa con capacidad de coordinación de las distintas instancias que desarrollan aspectos del sistema educativo.

Además, entender la educación como un hecho social implica que cualquier actividad que se desarrolle en su ámbito, incluida la evaluación, tiene que tener una dimensión de colaboración de los que participan de la comunidad escolar en general, tanto para aportar sugerencias a través de los órganos de representación de cada uno de los diferentes sectores, como para ejercer el derecho a una información objetiva y transparente sobre el funcionamiento del sistema educativo.

Para hacer operativa esta función de evaluación del sistema, y dentro de las facultades que corresponden al Gobierno de Aragón, se hace imprescindible configurar las bases de un modelo de análisis, evaluación y proyección del sistema educativo que defina, de manera contextualizada en la Comunidad Autónoma de Aragón, su objeto, sus principios, sus objetivos y funciones, así como la ubicación de las competencias y los mecanismos de participación en los procesos evaluativos que se lleven a cabo.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón por el artículo 73 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón y en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y en los artículos 54 y 55 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto que establezca el "Modelo de Análisis, Evaluación y Proyección del Sistema Educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón".

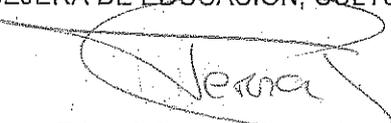
Segundo.- Encomendar el impulso y tramitación de dicho procedimiento a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con las disposiciones normativas que sean de aplicación.

Tercero.- Señalar como objetivo de la norma la fijación de un modelo o marco de referencia para el desarrollo de todas las acciones de evaluación del sistema educativo en Aragón que puedan desarrollarse dentro de las atribuciones propias del Departamento competente en materia de educación, así como para la coordinación de otras acciones evaluadoras que pudieran proceder de iniciativas estatales promovidas por el Ministerio competente en materia educativa.

Quinto.- Establecer para el procedimiento, además del trámite de audiencia, el trámite de información pública conforme a lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a 14 de septiembre de 2017

LA CONSEJERA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.


Fdo.- Mª Teresa Pérez Esteban.